

Resolución 5/2024, de 10 de diciembre, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se articula en torno a la participación ciudadana como elemento esencial para garantizar la eficacia del Derecho, contando con dos objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

Para ello en su artículo 1 incluye entre sus finalidades otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por su parte, el apartado 1 de su artículo 16 determina que “toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno”.

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas de Castilla y León, crea esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León a través de la disposición adicional segunda, y determina su ámbito de actuación como canal externo de información. Su ámbito subjetivo de actuación se restringe al marco del sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León, del Procurador del Común, del Consejo Consultivo de Castilla y León, del consejo Económico de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y de las Cortes de Castilla y León, en cuanto a la actividad administrativa y de gestión patrimonial, siempre y cuando se solicita por acuerdo de Mesa de la Cámara.

Dentro de este ámbito le corresponde, como canal externo de información, la adopción de medidas de apoyo a las personas informantes, la potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y el desarrollo de funciones de prevención y formación en materia de integridad, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

Como canal externo de información, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León también debe cumplir con los artículos 22 y 25. c) de la Ley 2/2023, de 20 de



febrero. Por consiguiente, debe publicar su procedimiento de gestión de informaciones y revisarlo periódicamente.

En aplicación de dichas disposiciones y de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, resuelvo:

Único. - Aprobar el Procedimiento de gestión de informaciones del canal externo de información.

En Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Anexo

Procedimiento de gestión de informaciones



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

Palencia, 10 de diciembre de 2024



1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulado en el artículo segundo, siempre y cuando haya obtenido la información en un contexto laboral o profesional en el marco del artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y del apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo.

2.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

2.1.- Formas de presentación de la información.

La persona informante podrá presentar la denuncia, de forma anónima o no anónima, a través de los siguientes medios:

a) En línea.

Mediante el acceso al Canal de Denuncias:

<https://consejodecuentas.sedelectronica.es/complaints-channel.0>

- Por escrito.
- A través de un archivo de voz.

b) Remitiendo por correo postal la denuncia y, en su caso, la documentación que aporte, a la siguiente dirección:

Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León. Canal de denuncias. C/ Mayor Principal, 54, 34001, Palencia, Castilla y León.

c) Presencialmente. Mediante la solicitud de una reunión presencial con un responsable del canal externo de información.

La reunión se celebrará en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Al presentar la información, la persona informante deberá indicarse si desea preservar su identidad -denuncia anónima-. En todo caso, se reservará la identidad del informante.

Cuando haya una alta probabilidad de que la identidad del informante pueda ser descubierta, ya sea porque previamente ha expresado públicamente sus preocupaciones sobre la irregularidad, porque la naturaleza de la información facilite su identificación, o por obligación legal, estas circunstancias se comunicarán a la persona informante con antelación.

En todo caso, deberá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de



cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información. Si desea realizar la comunicación de forma anónima, se recomienda indicar un correo electrónico anónimo.

Las comunicaciones verbales, ya sean realizadas mediante sistema de mensajería de voz o a través de una reunión presencial, deberán documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, previo consentimiento de la persona informante. No habiendo consentimiento por parte de la persona informante para la grabación o transcripción de la denuncia, se le recomendará la formalización de la comunicación a través del Canal de Denuncias.

Se informará a la persona informante de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la grabación y/o la transcripción del mensaje.

Si la comunicación no se efectúa mediante uno de los canales competentes o se efectúa a una persona que no es responsable de su tratamiento, se dará traslado inmediato de ella, sin modificarla, al responsable del canal externo de información. En todo caso, se garantizará que el personal que haya recibido la comunicación erróneamente no pueda revelar cualquier información que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada.

2.2.- Registro de la información.

Presentada la información, se le asignará un código de identificación y se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2.3.- Acuse de recibo.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que el responsable del canal de información considere razonablemente que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya expresamente renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Se informará a la persona informante que la presentación de una comunicación no le confiere, por sí sola, la condición de interesado o de persona protegida. Su condición fundamental en el procedimiento es la de colaborador. Asimismo, se le informará acerca de los plazos respecto del trámite de admisión, de instrucción y de terminación de actuaciones, y de las condiciones de protección.



2.4.- Trámite de admisión.

Registrada la información, se comprobará si aquella expone acciones u omisiones que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación del canal.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde el registro de la comunicación en el Sistema de Gestión de Información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.

4.º Cuando existan, a juicio de la Autoridad Independiente, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

5.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En todo caso, y a cualquier momento, cuando se compruebe que la información recibida no es de la competencia de esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, se remitirá la información con prontitud al responsable del canal externo de información competente en el ámbito autonómico o nacional. Se garantizará la confidencialidad y los derechos de la persona informante mediante su registro en el Sistema de Gestión de Información.



La decisión resultante de este trámite de admisión implicará un análisis con criterios claros e imparciales sobre los objetivos y la validez de la información recibida. Entre otros, se analizarán los siguientes criterios: la adecuación de los hechos al ámbito material de protección de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, respecto a la seriedad y la gravedad de los hechos informados; los antecedentes o evidencias previas y el impacto potencial de la infracción informada.

3.- INSTRUCCIÓN.

3.1.- Actuaciones durante la fase de instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Se respetarán las disposiciones sobre la protección de datos personales.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.2.- Actuaciones para la garantía de los derechos de la persona afectada por la información.

Una vez admitida a trámite la comunicación, la persona afectada deberá ser informada por escrito:

- a) De las acciones u omisiones que se le atribuyen. No obstante, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación presentada.
- b) De su derecho a la presunción de inocencia.
- c) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- d) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento.
- e) Del tratamiento de sus datos personales.

Excepcionalmente, esta información podrá efectuarse durante el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

3.3.- El diseño y la planificación de la instrucción.

Se planificará la instrucción para asegurar que la investigación sea lo más completa posible respecto de los hechos informados y se tramite en un tiempo razonable, siempre



respetando el plazo de tres meses desde el registro de la información en el Sistema de Gestión de Información.

Se establecerán los objetivos, las acciones a realizar, las pruebas que se deben recopilar, los recursos necesarios, como el apoyo legal y/o tecnológico y la colaboración interna o externa y un cronograma para su ejecución. El diseño y la planificación de la instrucción serán precisos y detallados.

Se asignarán las responsabilidades de la investigación. La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, como órgano unipersonal, delegará expresamente las funciones de instrucción al personal encargado.

El objetivo de la planificación es evitar el desvío del procedimiento instructor, asegurar que la investigación se mantenga enfocada en los hechos informados y no se extienda innecesariamente a otros ámbitos de manera prospectiva.

3.4.- La instrucción.

Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con la persona responsable del canal externo de información en el cumplimiento de sus funciones.

Se recabará toda la documentación, las declaraciones y los registros necesarios que permitan concluir las actuaciones con un informe en que se confirma o refuta la información. Se respetarán en todo momento los derechos fundamentales y las garantías y derechos procesales aplicables y se actuará de forma proporcionada, equitativa y con el máximo rigor.

Se analizará toda la documentación, las declaraciones y los registros recopilados con objetividad e imparcialidad.

A).- Mantenimiento de la confidencialidad y la protección de los derechos de las personas implicadas.

La persona responsable de la instrucción velará por la confidencialidad de la investigación y por que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados. Debe proteger la identidad de la persona informante y, en la medida de lo posible y aplicable legalmente, de quienes puedan sufrir represalias. Asimismo, debe respetar la presunción de inocencia de las personas denunciadas.

El objetivo debe ser preservar la integridad del proceso y evitar la producción de interferencias externas. Para ello, se implementarán medidas de seguridad para el manejo de la información sensible y se garantizará que solo las personas autorizadas tengan acceso a la investigación y a cualquier información dimanante de ella.

B).- Entrevistas y recopilación de testimonios

La recopilación de testimonios permite obtener información directa y puede aportar detalles importantes que complementen otras pruebas.

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera respetuosa, objetiva y sin coacciones, asegurando su registro completo y preciso para garantizar la trazabilidad y la integridad de la información obtenida. El registro de las entrevistas realizadas se guardará en el Sistema de Gestión de Información.



La instrucción podrá comprender una entrevista con la persona denunciada en la que, con respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que estime adecuados y pertinentes.

La persona denunciada tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, siendo advertida de que puede comparecer asistida de abogado.

Se le podrá solicitar a la persona informante que comparezca ante la Autoridad Independiente para prestar declaración o que aporte documentación a su comunicación. En todo caso, se le advertirá que puede comparecer asistido de abogado y se facilitarán los medios para que, queriéndolo, la comparecencia se realice mediante videoconferencia u otros medios telemáticos.

Asimismo, se podrán entrevistar a los posibles testigos y a cualesquiera otros terceros que puedan aportar información al desarrollo del procedimiento de instrucción.

C).- El informe final de la instrucción

La persona responsable de la instrucción elaborará un informe final, claro y objetivo, que incluya los hallazgos, las conclusiones basadas en pruebas y, en su caso, las recomendaciones sobre medidas correctivas a adoptar.

Este informe incluirá, de manera motivada: un resumen de los hechos, el análisis de las pruebas y evidencias practicadas y obtenidas y la fundamentación fáctica y jurídica de las conclusiones y, en su caso, de las recomendaciones.

Este informe será enviado al responsable del canal externo de información, quien deberá redactar el informe final de terminación de actuaciones de acuerdo con la disposición 4 de esta Resolución.

3.5.- El Sistema de Gestión de Información.

Garantizándose los derechos de confidencialidades previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y en esta Resolución, se registrarán todas las informaciones recibidas y todo el material recabado durante la investigación interna en el Sistema de Gestión de Información.

Cada información será registrada en conformidad con la disposición 2.2 de esta Resolución con los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas Adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Este registro no será público y será accesible al responsable del canal externo de información y al personal de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León que desarrolle actividades de investigación, los que tendrán consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.



Al contenido del registro solo podrán acceder, mediante petición razonada, la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado las actuaciones de investigación, los datos personales serán suprimidos de la información y de las actuaciones, dejando constancia de su existencia exclusivamente para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las informaciones a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada, sin que se aplique la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Si se acreditara que la información facilitada no es veraz, los datos personales que sean objeto de tratamiento serán inmediatamente suprimidos desde el momento que se tenga constancia de esta circunstancia. Si la falta de veracidad puede constituir un ilícito penal, se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, los datos personales que sean objeto de tratamiento no serán conservados por un período superior a diez años.

4.- TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El plazo máximo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde el registro de la información en el Sistema de Gestión de Información.

Concluidas todas las actuaciones, el responsable del canal de información emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Se adoptará alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la



información recabada debía haber sido inadmitida en los supuestos previstos en la disposición 1.4.- a) de esta Resolución.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.

d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Estas decisiones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo de reposición o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

No se enviará a las autoridades competentes o al Ministerio Fiscal la identidad de la persona informante, solo en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se informará a la persona informante sobre la revelación de su identidad antes de revelarla, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Se le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales.

5.- CONFLICTO DE INTERESES

Tanto a la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León como a sus funcionarios que desarrollen funciones de investigación y protección del informante de acuerdo con esta Resolución se le aplicará la normativa aplicable en materia de incompatibilidades y causas de abstención y recusación.

Asimismo, la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León y el personal a su servicio no podrán intervenir en ningún asunto tramitado por el canal externo de información en el que, directa o indirectamente, tenga intereses de cualquier tipo que puedan comprometer su imparcialidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución de gestión de la información será revisada periódicamente y publicada en consecuencia en la página web de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

